



Ayuntamiento de Los Alcázares

ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS

El Ayuntamiento de Los Alcázares, en el ámbito de sus competencias, promueve un conjunto de actividades y presta servicios públicos que contribuyen a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

A fin de garantizar la materialización de los fines indicados, el municipio cuenta con un amplio catálogo de edificios públicos, a través de los que desarrolla una intensa actividad recreativa, cultural, turística, deportiva y administrativa.

Los diferentes edificios cumplen una finalidad de servicio público y, por tanto, quedan a disposición de cualquier persona o entidad. De este modo, no sólo es posible su uso como destinatario de la oferta municipal sino que los ciudadanos pueden erigirse en protagonistas activos de dicha actividad.

La presente Ordenanza tiene por objeto plasmar adecuadamente el conjunto de derechos y obligaciones de los usuarios de edificios e instalaciones municipales, al tiempo que articula el marco necesario para conciliar la oferta municipal con las iniciativas y actividades promovidas por particulares, procurando en todo caso la salvaguarda de los intereses públicos.

Finalmente, en virtud del marco reconocido por el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y a fin de asegurar la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, se establecen los tipos de las infracciones y las sanciones correspondientes por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en la presente disposición.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.



Ayuntamiento de Los Alcázares

1.- Los edificios e instalaciones municipales sometidos al articulado de la presente Ordenanza son todos aquellos inmuebles destinados, directamente, al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad del Ayuntamiento, siempre que no cuenten con una normativa específica.

2.- Quedan expresamente sometidos a lo contenido en la presente Ordenanza los edificios e instalaciones que seguidamente se relacionan: Casa Consistorial, Museo Aeronáutico, Centro Integral de Servicios Sociales y Mujer, Centro socio-cultural “Las Claras”, Complejo Deportivo, Club de Tenis, SPA, piscina “Ola Azul” así como cualquier otro edificio o instalación municipal que se destine a la prestación de un servicio público.

Artículo 2.- Usuarios.

1.- A efectos la presente Ordenanza, se considera usuario de los edificios e instalaciones municipales aquella persona o entidad que las utiliza, ya sea participando en programas promovidos y gestionados por la propia Corporación o por terceros de modo que, en cualquier caso, su participación es compatible con la de otros; ya sea participando del uso de bienes de servicio público de modo que su intervención limita o excluye la participación de terceros.

2.- Cuando el usuario sea un menor, los responsables de las consecuencias de sus actos serán sus padres o tutores legales.

3.- Aun cuando el usuario esté exento de abonar liquidación alguna por el desarrollo de la actividad o servicio, siempre quedará obligado a cumplir las determinaciones contenidas en la presente Ordenanza.

CAPITULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 3.- Derechos de los usuarios.

Los usuarios de los edificios e instalaciones públicas municipales tienen derecho a:

- a) Acceder, usar y disfrutar de las mismas bajo los principios de igualdad y no discriminación.
- b) A ser informados de toda la oferta municipal así como de las condiciones de uso.
- c) Ser tratados con educación y respeto por todo el personal municipal.
- d) Disfrutar, de acuerdo con el destino inherente a cada instalación, de todos los servicios, dependencias y actividades ofertadas por el Ayuntamiento.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- e) Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios ofertados en la programación de cada Concejalía, salvo que por causa de fuerza mayor no fuere posible, en cuyo caso el Ayuntamiento comunicará esta eventualidad a los usuarios afectados en el plazo más breve posible.
- f) Hacer uso, de acuerdo con el procedimiento específico contemplado en el presente Reglamento, de las dependencias y espacios complementarios con los que cuentan los diferentes edificios e instalaciones municipales.
- g) Disfrutar de unas instalaciones, mobiliario y material específico en perfecto estado de uso y conservación.
- h) Presentar por escrito las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes.

Artículo 4.- Obligaciones de los usuarios.

Los usuarios de los edificios e instalaciones públicas municipales quedan sujetos al siguiente régimen obligacional:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- j) Se satisfará la exacción correspondiente al servicio o actividad elegida, dentro de los plazos que se establezcan.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN GENERAL Y RÉGIMENES ESPECÍFICOS DE EDIFICIOS E INSTALACIONES

Artículo 5.- Régimen general común a todos los edificios e instalaciones.

1.- El Ayuntamiento no queda sometido a responsabilidad alguna por los objetos perdidos o abandonados en las instalaciones, y ello sin perjuicio de que aquellos que puedan ser localizados por el personal municipal se depositarán en la conserjería para su retirada por quienes acrediten su titularidad en los tres días hábiles siguientes. Transcurrido dicho plazo, los objetos abandonados serán depositados en las dependencias del Centro Integral de Seguridad.

2.- Se consideran días inhábiles a los fines de apertura al público de los edificios e instalaciones municipales todos los declarados festivos para el término municipal. No obstante lo anterior, dispondrán de un horario de apertura específico las instalaciones deportivas y el servicio de hostelería propio de cada edificio.

Artículo 6.- Régimen específico de utilización de piscinas municipales.

Los usuarios de piscinas municipales quedan obligados a:

- a) Presentar, como requisito para la inscripción en cualquier actividad, declaración responsable de no padecer enfermedad o patología incompatible con la práctica deportiva acuática; de no ser así deberá comunicarlo de modo fehaciente. En el caso de menores, dicha declaración deberá estar suscrita por sus padres o tutores.
- b) Respetar la restricción de acceso a la zona de baño, que queda limitada a aquellos practicantes inscritos de acuerdo con el turno que les corresponda.
- c) Ducharse antes de acceder a la zona de baño.
- d) No emplear lociones, maquillajes, grasas o cualquier otro cosmético o producto que pueda comprometer la calidad del agua de baño.
- e) Abstenerse de acceder a la zona de baño cuando presenten heridas abiertas, afecciones en la piel o en los ojos, hemorragias o cualquier patología infectocontagiosa.
- f) Transitar con la máxima diligencia por las inmediaciones del vaso de la piscina, duchas y demás zonas húmedas de la instalación, absteniéndose de correr.

Artículo 7.- Régimen específico de utilización del gimnasio.



Ayuntamiento de Los Alcázares

1.- El usuario del gimnasio vendrá obligado a:

- a) Emplear toalla de uso personal durante el desarrollo de la práctica deportiva.
- b) Emplear ropa y calzado deportivo específico.
- c) Reponer el material municipal utilizado para la práctica deportiva en aquella ubicación de donde fue retirado.
- d) Abstenerse de desarrollar la práctica deportiva con el torso descubierto.

2.- El acceso al gimnasio queda restringido a los mayores de dieciséis años. Los jóvenes de entre dieciséis y dieciocho años deberán presentar, como requisito previo a la iniciación de la actividad, la autorización del padre o tutor.

Artículo 8.- Régimen específico de utilización de pabellones y campos de deporte.

El usuario de pabellones y campos de deporte vendrá obligado a:

- a) Emplear calzado técnico específico para la práctica de la actividad deportiva correspondiente (baloncesto, fútbol-sala, voleibol, ...), quedando expresamente prohibido el empleo de calzado que pueda arañar o dañar, de algún modo, la superficie de las instalaciones dotadas de parquet, entarimados o tratamientos análogos.
- b) Abstenerse de manipular o desplazar, sin autorización del personal municipal, el mobiliario y elementos destinados a la práctica deportiva, como canastas, porterías, redes, soportes u otros elementos de análoga naturaleza.
- c) No agarrarse, suspenderse, balancearse o colgarse de los elementos destinados a la práctica deportiva.
- d) Abstenerse de desarrollar la práctica deportiva con el torso descubierto.
- e) No acceder a los recintos con bengalas, petardos u otros artefactos pirotécnicos.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE SOLICITUD, TRÁMITE, AUTORIZACIÓN Y USO DE DETERMINADAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES INTEGRADAS EN EDIFICIOS MUNICIPALES

Artículo 9.- Ámbito de aplicación.

1.- Quedará sometida al procedimiento específico contenido en el presente capítulo, la solicitud, trámite y autorización de las dependencias que, integradas en edificios municipales, se detallan seguidamente:

- a) Salones de actos.
- b) Salas de conferencias.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- c) Salas de usos múltiples.
- d) Salas-taller.
- e) Salas de audiovisuales.
- f) Salas de juegos.

2.- La solicitud de uso del campo de fútbol para el desarrollo de artes escénicas, o de cualquier otra instalación municipal al objeto de llevar a cabo una actividad distinta de aquella para la que fue concebida, se someterá, de igual modo, al presente procedimiento específico.

Artículo 10.- Solicitud.

1.- La solicitud de utilización de dependencias relacionadas en el artículo anterior contendrá el nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones; concreción de la dependencia e instalación solicitada; lugar y fecha; firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio; órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige.

2.- La solicitud podrá presentarse:

- a) En el Registro General del Ayuntamiento de Los Alcázares.
- b) En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado o a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas.
- c) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- e) En cualquier órgano reconocido a tal fin por el ordenamiento jurídico.

3.- A fin de conciliar el normal desenvolvimiento de la programación municipal con las diferentes iniciativas de los particulares, la solicitud de utilización de las dependencias e instalaciones descritas en el anterior artículo habrá de plantearse con una antelación de, al menos, un mes a la fecha interesada, excepción hecha de las salas de audiovisuales y actividades de ocio, que será de diez días.

4.- La solicitud de uso referida a las salas relacionadas deberá ajustarse a la oferta horaria de cada edificio municipal. Sin perjuicio de lo expresado, se establece con carácter general el comprendido, de lunes a viernes, entre las 9:30 y las 13:30 horas así como de 16:00 a 20:00 horas. Los sábados y domingos las salas permanecerán cerradas, excepción hecha de acontecimientos singulares.



Ayuntamiento de Los Alcázares

5.- La solicitud deberá presentarse acompañada, en todo caso, de memoria y programa de actividades. Cuando se trate de exposiciones, deberá concretarse la temática de la misma.

6.- Si el solicitante es una persona jurídica, deberán adjuntarse, además de la documentación expresada y la acreditación de la representación.

Artículo 11.- Trámite y resolución.

1.- Recibida la solicitud, si ésta no reúne los requisitos que señala el artículo anterior o no viene acompañada de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.

2.- Una vez presentada la solicitud se emitirán, en el plazo de diez días, los informes que el órgano decisorio considere oportunos para resolver.

3.- De concurrir más de una solicitud interesando el uso de la misma instalación o dependencia en idéntica franja horaria o, aun cuando no se produzca coincidencia, para el caso de que el desarrollo de cualquiera de las actividades solicitadas pueda interferir en el desenvolvimiento de las restantes, se otorgará preferencia a la solicitud más antigua salvo que por razones de interés general de la actividad programada la Corporación resuelva priorizar otra distinta. Se entiende como más antigua, con independencia de la fecha que figure en la solicitud, la consignada por el Registro General del Ayuntamiento o por el órgano de su presentación.

4.- El Concejal del área correspondiente resolverá lo procedente a la vista de los informes emitidos por los servicios técnicos municipales. La resolución habrá notificación al solicitante en el plazo máximo de un veinte días contado desde la fecha en la que la solicitud tuvo acceso en el Ayuntamiento. En el caso de solicitudes referidas a las salas de audiovisuales y de ocio, el plazo de resolución y notificación será de ocho días. Si el promotor de la actividad hubiere de constituir caución o garantía en los términos señalados en el artículo siguiente, el plazo de resolución quedará suspendido hasta tanto no se aporte el documento acreditativo de su formalización.

5.- La resolución contendrá la decisión, que será motivada en el caso de denegación. Expresará, además, los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.



Ayuntamiento de Los Alcázares

6.- Transcurrido el plazo máximo para resolver, si no hubiere recaído resolución expresa en el plazo correspondiente, ésta deberá entenderse desestimada.

7.- Será denegado el uso de las dependencias municipales cuando se promuevan actividades que puedan atentar contra los principios y valores constitucionales. De igual modo, podrá denegarse el uso de las dependencias e instalaciones municipales cuando se promuevan actividades que comprometan la seguridad u orden públicos.

Artículo 12.- Obligaciones de los promotores de actividades en dependencias e instalaciones municipales.

1. Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, en el plazo máximo de 24 horas y a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.

2. A fin de garantizar la restitución de la dependencia o instalación municipal que albergará la correspondiente actividad en el mismo estado en el que se encontraba con anterioridad, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución por el promotor de caución o garantía en importe debidamente cuantificado por los servicios técnicos municipales, una vez examinada la naturaleza y magnitud de la actividad prevista.

3. El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros.

CAPÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13.- Infracciones.

1. Se considerarán infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 14.- Infracciones muy graves.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público así como de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana. Se entenderá que existe deterioro grave y relevante cuando los daños ocasionados hayan sido valorados pericialmente en cuantía superior a 1.500 €
- e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- f) Originar, por imprudencia o negligencia, cualquier accidente a sí mismo o a otras personas.
- g) Introducir en los edificios e instalaciones municipales objetos punzantes, armas de cualquier tipo o envases de cristal.
- h) Toda acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Infringir la prohibición de acceder a los edificios e instalaciones públicas municipales cuando se encuentre en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes.

Artículo 15.- Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

- a) Los actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público, valorados pericialmente en cuantía inferior a 1.500 € y superior a 300 €
- b) No restituir al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- c) Insertar en los tabloneros de anuncios municipales cualquier tipo de publicidad no autorizada por el Concejal de área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.
- d) Desobedecer las indicaciones de los empleados adscritos a los edificios o instalaciones municipales.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- e) Cualquier incumplimiento del régimen obligacional específico contemplado en las normas de utilización de las piscinas municipales, gimnasio, pabellones o campos de deporte.

Artículo 16.- Infracciones leves.

Se considerará infracción leve:

- a) La desconsideración, ya sea de palabra u obra, a otro usuario, espectador o empleado adscrito a las instalaciones.
- b) Introducirse en las instalaciones cuando éstas se encontraran cerradas al público.
- c) Los actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público, valorados pericialmente en cuantía igual o inferior a 300 €
- d) Infringir el horario de apertura al público de las instalaciones.
- e) Ceder o transmitir a un tercero el carné de acceso a una actividad.
- f) Introducir animales, excepción hecha de los perros guía.
- g) Introducir en los edificios o instalaciones municipales bicicletas, ciclomotores o motocicletas así como transitar con patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) Cualquier acción u omisión que represente un incumplimiento de las obligaciones de los usuarios contenidas en la presente Ordenanza y que no constituyan infracción muy grave o grave.

Artículo 17.- Sanciones.

1.- La sanción por infracción de la presente Ordenanza consistirá en multa, sin perjuicio de la reparación económica de los daños causados.

2.- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de entre 601 y 1.000 euros.

3.- Las infracciones graves se sancionarán con multa de entre 251 y 600 euros.

4.- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 250 euros.

Artículo 18.- Graduación de las sanciones.

1.- La imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza se someterá a la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- d) La reincidencia.
- e) La reiteración.

2.- Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción tipificada en la presente Ordenanza y éstas hayan sido sancionadas por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones recogidas en esta Ordenanza, aunque la resolución no sea firme o cuando se sustancien otros procedimientos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente disposición.

Artículo 19.- Potestad sancionadora.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de aplicación de rango estatal o autonómico, la potestad sancionadora por la realización de acciones u omisiones constitutivas de infracción según la presente Ordenanza corresponde a la Alcaldía o Concejal en quien delegue.

Artículo 20.- Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se ajustará a lo contenido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

2. La prescripción y la caducidad se regirán por la normativa expresada en el anterior apartado.

Disposición final.

La presente disposición de carácter general podrá ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente Reglamento.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza, que consta de 20 artículos y una disposición final, fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 2 de diciembre de 2009 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de 11 de junio de 2010.